



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 26 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad.



Anexo de la nota verbal de fecha 26 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de la República de Serbia: medidas adoptadas para aplicar a las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad

Con arreglo a sus obligaciones internacionales y su legislación interna (Ley sobre comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso, *Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro*, núms. 7/05 y 8/05 (corrección), y las normas que incorporan plenamente los criterios pertinentes del Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportación de armas; Ley sobre transporte de sustancias peligrosas, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 88/10; Ley sobre comercio de sustancias explosivas, *Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia*, núms. 30/85, 6/89 y 53/91, y *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núms. 24/94, 28/96 y 68/02; Ley sobre protección de la frontera estatal, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 97/08; Ley sobre protección contra la radiación ionizante y sobre seguridad nuclear, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 36/09; Ley sobre transporte aéreo, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 73/10; Ley sobre navegación interior, *Gaceta Oficial de la República Socialista de Serbia*, núm. 54/90, y *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 53/93, 67/93, 48/94 y 101/05; Ley sobre transporte internacional por carretera, *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núms. 60/98, 5/99, 44/99, 74/99 y 4/00, y *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 101/05 y 18/10; Ley de extranjería, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 97/08; Ley sobre transacciones de comercio exterior, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 36/09; Ley sobre prospección geológica, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 44/95; Ley sobre minería, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 44/95, 34/06 y 104/09; Ley sobre el Banco Nacional de Serbia, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 72/03, 55/04 y 4/10; Ley sobre bancos, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 107/05; Ley sobre transacciones de divisas, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 62/06; Ley sobre transacciones de pagos, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 3/02, 5/03, 43/04 y 62/06; Ley sobre fabricación y comercio de armas y equipo militar, *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núm. 41/96, y *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 85/05; Ley sobre aranceles, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 73/03, 61/05, 85/05 y 62/06, y Ley sobre armas y municiones, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 9/92, 53/93, 67/93, 48/94, 44/98, 39/03, 85/05 y 101/05), la República de Serbia ha adoptado las medidas siguientes para dar aplicación a lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad y los párrafos 13, 16, 17, 18, 19, 21 y 25 de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad.

Embargo de armas

- Impide el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la Jamahiriya Árabe Libia, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo

militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo;

- Adopta medidas preventivas mediante el acopio oportuno de datos operacionales y de inteligencia a fin de prevenir y castigar los intentos de violar estas prohibiciones;
- Impide el suministro de personal mercenario armado a la Jamahiriya Árabe Libia, proceda o no de su territorio;
- Adopta medidas preventivas mediante el acopio de datos e información operacionales y de inteligencia pertinentes sobre la intención de llevar a cabo actividades para organizar posibles envíos de sus nacionales, en grupo o individualmente, o de personas de su entorno a la Jamahiriya Árabe Libia para participar en conflictos armados en ese país, o sobre la preparación y realización de dichas actividades;
- Prohíbe la adquisición de armas y material conexo desde la Jamahiriya Árabe Libia por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la Jamahiriya Árabe Libia;
- Inspecciona toda la carga en su territorio, incluidos los aeropuertos, y los buques y aeronaves que salen con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o llegan de este país, si dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 ó 10 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, incluido el suministro de personal mercenario armado, y autorizará las inspecciones de los buques o aeronaves de su pabellón que realicen los órganos de otro Estado Miembro de las Naciones Unidas;
- En 2011, el Ministerio de Economía y Desarrollo Regional de la República de Serbia, encargado de aplicar la Ley sobre comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso, no expidió ninguna licencia de exportación e importación de mercancías objeto de control procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia. En 2010, se expidieron tres de esas licencias; una de ellas se llevó a efecto plenamente y las otras dos fueron rescindidas tras la aprobación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad;
- El Gobierno de la República de Serbia suspendió una Conclusión que preveía la cesión gratuita y por tiempo indefinido al Ministerio de Defensa de la Jamahiriya Árabe Libia de vehículos para usos especiales (siete tipos de T-55 sin ensamblar y dos tipos de municiones para ellos);
- El Sector de Situaciones de Emergencia del Ministerio del Interior de la República de Serbia reforzó el control de la expedición de licencias de transporte para atravesar la frontera estatal de la República de Serbia, tanto para la importación y exportación de armas y equipo militar, armas y municiones, como para su tránsito, con el fin de impedir la expedición de este tipo de mercancías a la Jamahiriya Árabe Libia.

Prohibición de viajar

- Impide la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas incluidas en el anexo I de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad o que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 24 de dicha resolución;
- Deniega la autorización a toda aeronave registrada en la Jamahiriya Árabe Libia o que sea de propiedad de nacionales o empresas libios o estén operados por ellos para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos, salvo que sea aprobado previamente por el Comité o en caso de aterrizaje de emergencia;
- Deniega a toda aeronave la autorización para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos si tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, incluido el suministro de personal mercenario armado, salvo el caso de un aterrizaje de emergencia;
- El Ministerio del Interior de la República Serbia informó a todos los departamentos de policía, centros regionales de policía fronteriza, puestos de policía fronteriza y el centro de operaciones en servicio de la Agencia de Información y Seguridad de que las personas enumeradas en el anexo I de la resolución 1970 (2011) y el anexo I de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad han sido incorporadas en la lista de personas que tienen prohibida la entrada en el país, la que figura en el Diario de Operaciones y el Registro de Extranjeros y estará vigente hasta su revocación.

Congelación de activos

- El Banco Nacional de Serbia informó a todos los bancos de las obligaciones derivadas de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, y les dio instrucciones para que las cumplieren estrictamente, y realiza controles periódicos de las actividades pertinentes;
- El Banco Nacional de Serbia no dispone de datos sobre las cuentas de las personas enumeradas en el anexo II de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, y las personas que están bajo su control. Ni el Banco Nacional de Serbia ni los bancos autorizados en Serbia mantienen cuentas ordinarias en divisas en los bancos de la Jamahiriya Árabe Libia para realizar transacciones en el extranjero;
- Congela todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean propiedad o que estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad y el anexo II de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad o designadas por el Comité, o por los representantes de las autoridades libias designadas por el Comité, o por las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad que estén bajo el control de ellas;
- Se cerciora de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos

económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, o de personas designadas por el Comité, o los representantes de las autoridades libias designados por el Comité, o en su beneficio;

- Supervisa la información (autorizada) recibida a través de la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT) sobre los cambios de personal y las firmas autorizadas en el Banco Central de Libia a fin de verificar la autenticidad de las firmas que figuran en la información recibida por correo ordinario;
- Exige a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que se mantengan vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades constituidas en la Jamahiriya Árabe Libia o sujetas a su jurisdicción, y con cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y con las entidades que sean de propiedad o que estén bajo el control de esas personas;
- Coopera plenamente con el Comité y le informará periódicamente sobre la aplicación de las medidas introducidas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad y, en particular, sobre cualquier intento de violar o sobre cualquier violación de dichas medidas;
- En 2010, el Banco Nacional de Serbia aprobó, en virtud de la Ley sobre transacciones en divisas, cuatro decisiones por las que se autoriza a las entidades serbias para depositar fondos en cuentas bancarias que se encuentren en la Jamahiriya Árabe Libia y cuya validez aún no haya expirado. Una de las decisiones se refiere a la financiación de obras de inversión, y las otras tres al pago de los gastos de funcionamiento de las oficinas de representación de Serbia en el extranjero;
- Con arreglo a tres de las cuatro decisiones, se ha autorizado a las entidades serbias a depositar fondos en los bancos establecidos en la Jamahiriya Árabe Libia que no estén sujetas a la congelación de activos prevista en el anexo II de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad;
- Con arreglo a una de las decisiones, se ha autorizado a una entidad para depositar fondos en el Banco Exterior Árabe-Libio, el cual está sujeto a la congelación de activos, por lo que se han incoado procedimientos para revocar la decisión;
- En 2011, no se han adoptado decisiones que autoricen a entidades serbias para depositar fondos en cuentas bancarias establecidas en la Jamahiriya Árabe Libia.